



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin Partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37, 38 Y 80, Y SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 41 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En cumplimiento a sus funciones el Gobierno de la Ciudad de México ha instrumentado diversos planes, programas y estrategias para mitigar uno de los graves problemas sociales y que afecta día a día a las mujeres que transitan en espacios públicos de nuestra ciudad. La violencia y el acoso contra las mujeres tanto en el espacio público como en los hogares, es un problema que no hemos podido erradicar, pues es necesario que cada sector de la sociedad y cada individuo deconstruya un conjunto de valores, para terminar con este cáncer social que afecta a la mayoría de las mujeres y a las personas de su entorno inmediato.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

En 2019, la representación en México de ONU-Mujeres, reveló a través de un estudio que en la Ciudad de México, 96% de las mujeres ha sido objeto, por lo menos alguna vez, de agresión o acoso sexual, ya sea en las calles o en el transporte público. Es cotidiano que las agresiones se susciten en el Metrobús, Metro, microbuses, taxis, servicios privados de transporte, así como en la vía pública y en los paraderos o terminales.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro, informó que durante el primer trimestre de 2019, las usuarias denunciaron diversas situaciones de acoso, abuso sexual e intentos de secuestro dentro de sus instalaciones.

La Encuesta sobre la Violencia Sexual en los Transportes y otros Espacios Públicos de la Ciudad de México, elaborado conjuntamente entre el Gobierno de la Ciudad de México y ONU Mujeres México, reveló que muchas mujeres se sienten inseguras y que no denuncian porque no confían en las autoridades y generalmente no tienen tiempo de acudir al Ministerio Público o presentar o ratificar la denuncia, además que la mayoría de las ocasiones son personas desconocidas quienes las agreden.

El Metro resulta ser el transporte más inseguro para las mujeres (72.9% contestó que ha sido agredida en estaciones, trenes y andenes), en los microbuses (57.9), en los paraderos o terminales (36.7%) y en la vía pública (70.4%). Las miradas morbosas, los piropos obscenos u ofensivos, tocamientos o roses con intenciones de carácter sexual, así como palabras ofensivas o despectivas son las acciones más comunes.

ONU Mujeres México considera que la violencia sexual en espacios y transporte públicos reafirma la discriminación por género y limita el ejercicio de las mujeres al libre tránsito, a la seguridad personal, a vivir una vida libre de violencia, a la movilidad, al goce a la ciudad y a la igualdad sustantiva.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Por lo anterior, es necesario que los concesionarios del transporte público contribuyan significativamente a la solución de este grave problema que como, dijimos anteriormente, afecta gravemente a las mujeres y a las familias de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la investigación realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo conjuntamente con el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las secretarías de Movilidad y de las Mujeres, acerca de la movilidad y la accesibilidad de las mujeres en el transporte público, se concluyó que las necesidades de las usuarias son sustancialmente distintas a las de los hombres.

El estudio reveló que las mujeres utilizan más el transporte público para trasladarse por viajes de cuidado de la familia y del hogar como acompañamiento o cuidado de menores o personas de la tercera edad o con discapacidad, también para adquirir bienes y para trabajar, por ejemplo, el 50% de las entrevistadas utiliza diariamente el transporte. Las mujeres menores de 25 años viajan por cuestiones de estudio.

Los tres Centros de Transferencia Modal (Cetram) ubicados en Pantitlán, Indios Verdes y Taxqueña, acusan mal estado en su infraestructura, lo que limita su uso por las mujeres que requieren de seguridad y accesibilidad. De ahí que sea necesario fortalecer las políticas públicas para respetar los derechos humanos de las mujeres, sumando a la mayor cantidad de actores para contribuir a la seguridad de las mujeres y así al bienestar familiar y social.

Por esta razón es importante reforzar en la Ley de Movilidad, especialmente en lo que se refiere al transporte público tanto concesionado como el gubernamental, para mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres, que no solo busca el bienestar de ellas, sino también de sus familias.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de México en su Artículo 11, Ciudad Incluyente, consigna el reconocimiento a la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

También instruye a las autoridades de las alcaldías a impulsar en las políticas públicas y en los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.

Y abunda en su artículo 4, apartado B de los Principios Rectores de los Derechos Humanos para señalar que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

En el Artículo 16 referente al Ordenamiento territorial, específicamente a la infraestructura física y tecnológica, la Constitución Política de la Ciudad de México consigna que el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, puntualizando que en materia de infraestructura, el Plan General de Desarrollo precisará las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos.

Por su parte la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su artículo 10, señala que la acción gubernamental deberá atender de manera transversal los siguientes principios y perspectivas: Dignidad Humana, Principio Pro Persona, Igualdad y no Discriminación, y Perspectiva de Género.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, define a la Violencia Sexual como: “Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.

Y a la Violencia en la Comunidad, como: “...aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 37, 38 Y 80, y se adiciona un inciso al artículo 41 recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad, observará los siguientes criterios:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;</p> <p>IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;</p>	<p>Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad, observará los siguientes criterios:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;</p> <p>IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular, poniendo énfasis en la perspectiva de género y de equidad a fin de prevenir y atender la violencia y acoso contra las mujeres.</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>V...</p> <p>VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, inobservancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;</p> <p>VII al XI...</p>	<p>V...</p> <p>VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;</p> <p>VII al XI...</p>
<p>Artículo 38.- Los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad en todas sus modalidades, se prestarán de acuerdo a lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.</p>	<p>Artículo 38.- Los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad en todas sus modalidades, se prestarán de acuerdo con lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.</p>
<p>Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que</p>	<p>Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) Infraestructura para la movilidad; g) Gestión del estacionamiento; h) Transporte y distribución de mercancías; i) Gestión del transporte metropolitano; j) Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción den cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable; y k) Acciones encaminadas a reducir hechos de tránsito.</p> <p>IV al VII...</p>	<p>contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:</p> <p>a) al e)...</p> <p>f) Estrategias para la prevención de la violencia y el acoso en el sistema de movilidad.</p> <p>g) Infraestructura para la movilidad; h) Gestión del estacionamiento; i) Transporte y distribución de mercancías; j) Gestión del transporte metropolitano; k) Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción den cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable; y l) Acciones encaminadas a reducir hechos de tránsito.</p> <p>IV al VII...</p>
<p>Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p> <p>La Administración Pública debe</p>	<p>Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p> <p>La Administración Pública debe</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.	realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación y violencia de género, con el fin de prevenir el acoso.
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 37, 38 Y 80, y se adiciona un inciso al artículo 41 recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 37, 38 Y 80, y se adiciona un inciso al artículo 41 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad, observará los siguientes criterios:

I al II...



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular, poniendo énfasis en la perspectiva de género y de equidad a fin de prevenir y atender la violencia y acoso contra las mujeres.

V...

VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;

VII al XI...

Artículo 38.- Los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad en todas sus modalidades, se prestarán de acuerdo con lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.

Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I al II...

III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:

a) al e)...

f) Estrategias para la prevención de la violencia y el acoso en el sistema de movilidad.

g) Infraestructura para la movilidad;

h) Gestión del estacionamiento;

i) Transporte y distribución de mercancías;

j) Gestión del transporte metropolitano;

k) Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción den cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable; y

l) Acciones encaminadas a reducir hechos de tránsito.

IV al VII...

Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

se eviten actos de discriminación y violencia de género, con el fin de prevenir el acoso.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA